



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *1°* de *octubre* de 1991.-

Vistas las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que con arreglo a lo dispuesto por el art. 3° inc. b) de la ley 23.853 constituye recurso específico y propio del Poder Judicial de la Nación, el producto de la venta de "efectos secuestrados en causas penales que no hayan podido entregarse a sus dueños", así como de los "objetos comisados".-

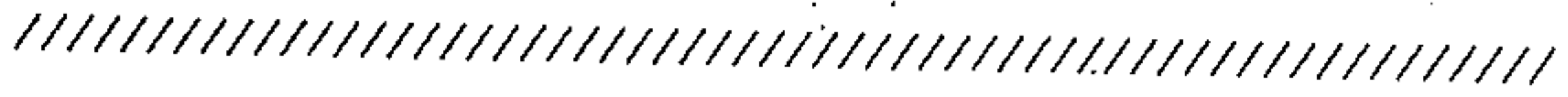
Que los arts. 8° y 9° de la misma ley, otorgan al Tribunal plenas y amplias facultades para "determinar el régimen de percepción, administración y contralor de sus recursos" y lo facultan para "adoptar las medidas que considere convenientes para efectuar el control y exigir el cobro de los recursos mencionados...".-

Que, por lo tanto, corresponde a este Tribunal adoptar los recaudos necesarios para lograr un mejor aprovechamiento de tales recursos.-

Por ello, SE RESUELVE.

Constituir una comisión integrada por los señores Secretario de Superintendencia Administrativa, Dr. Hugo L. M. Piacentino; Secretarios Letrados, Dres. Carlos O. Gómez, Edgardo Arcaro (Cuerpo de Auditores Judiciales); Fiscal en lo Penal Económico, Dr. Carlos Alberto Liporace; Prosecretaria de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Dra. Silvia Sassano; Prosecretario Jefe de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Don Julio Cesar Estevez y Subdirector General, C.P.N. Daniel Frascino (Subdirección General de Fiscalización de Recursos), a los fines de examinar el régimen de los "efectos secuestrados en causas penales" y de los

////////////////////////////////////



"objetos comisados", proponiendo las modificaciones que resulte necesario introducir para posibilitar su adecuado funcionamiento.-

Regístrese y hágase saber.-

RICARDO LEVENE (H)

MARIANO A. CAVAGNA MARTINEZ

RODOLFO C. BARRA